

Incidente N° 1- Damnificado: M , Valeria Esther. Denunciado:
A , Sebastián Alexis s/ incidente de incompetencia
CCC 28551/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 5 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Valeria Ester M , en la que relató que recibió un llamado telefónico de una persona que se presentó como empleado de la cadena de supermercados “Coto” y le manifestó que era ganadora de una orden de compra por veinte mil pesos y de diez mil pesos que le depositarían en su cuenta bancaria, para lo cual le solicitó la clave token. Luego de otorgarle esos datos, recibió un mail de su banco que la alertaba sobre una transferencia a un usuario no frecuente, y fue allí cuando advirtió que había sido víctima de una estafa y que le habían sustraído ciento treinta mil pesos de su cuenta.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de San Isidro. Sostuvo que, a partir de las medidas de prueba ordenadas, se descubrió que en Tigre se encontraba registrada la cuenta bancaria destinataria del dinero y, además, se domiciliaba su titular.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Señaló que las escasas constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar el lugar de comisión.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, la declinatoria no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia al lugar de radicación de la cuenta bancaria destinataria del dinero alcance para determinar el juez competente, si de las pruebas obrantes surge también que el mismo día se transfirió la suma a una tercera cuenta, sobre la que no se realizó ninguna averiguación.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:43:22